



Rawson, 20 de mayo de 2022.

**SRA. PRESIDENTA**

**S/D**

**Ref.:** Expte. N° 40.499/2022 “s/ contratación directa n° 1/22  
adquisición de un camión volcador”

Se solicita dictamen (fs. 206) en relación a la intervención previa promovida por el Municipio de Trevelin en el marco del expediente de referencia, donde tramita la compra bajo la modalidad de contratación directa de un camión volcador marca IVECO, modelo TECTOR EVO 170E28N cabina simple, modelo 2022 con motor IVECO 6.6 a la firma Fiorasi SA, en la suma de \$16.700.000 (pesos dieciséis millones).

La modalidad de contratación elegida (contratación directa) está fundada en el art. 5, punto 3, inciso d, de la ordenanza 1573/17 (fs. 1/9), esto es, cuando el procedimiento de licitación pública ha quedado desierto o se ha declarado fracasado.

En efecto, realizado el llamado a licitación pública mediante resolución n° 744/21 del Ejecutivo Municipal, en el que se aprueban los pliegos licitatorios, se ordenan las publicaciones y se fija la fecha de la apertura de las ofertas (resolución agregada en fs. 22), surge de las actuaciones que no se presentaron oferentes en dicha convocatoria, así se expresa en la resolución n° 848/21 que dando cuenta de la falta de presentación de ofertas en el marco de la licitación pública nacional n° 4/2021, declara desierta la misma (fs. 76).

Al respecto, sugiero que se incorpore a las actuaciones el acta de apertura de ofertas donde conste la falta de presentación de oferentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante resolución n° 317/22 (fs. 93) se efectúa la convocatoria a contratación directa n° 1/22 con el objeto de adquirir el vehículo que fuera objeto de la licitación pública fracasada. A resultas de este procedimiento resulta electo el único oferente que se presenta (acta de apertura de fs. 201), esto es, la firma Fiorasi SA, a quien, con el dictamen favorable de la comisión de adjudicación (fs. 202) se propicia adjudicar el contrato en el proyecto de resolución agregado en fs. 204.

Que analizadas plenamente las actuaciones observo que si bien la contratación directa se lleva a cabo ante la declaración de desierto de la licitación pública n° 4/2021, por la falta de presentación de ofertas, el art. 5, punto 3, inciso d, de la ordenanza 1573/17 exige expresamente que la nueva contratación (esto es, la contratación directa que tiene lugar ante el fracaso de la licitación pública) debe establecer las mismas condiciones, requisitos y



especificaciones que las fijadas en los trámites declarados desiertos o fracasado, aspecto que no se cumple en el presente toda vez que se ha modificado el presupuesto oficial de la contratación, elemento esencial del pliego de bases y condiciones.

Es mi opinión.

DICTAMEN 31/2022

Alejandro Rey Pugh  
Abogado Tribunal de Cuentas